

ACTA SESIÓN N° 434

En la ciudad de Santiago, a miércoles 15 de mayo de 2013, siendo las 10:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y doña Vivianne Blanlot Soza. Se excusó debidamente de asistir el Consejero don Alejandro Ferrero Yazigi. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Javier Pérez Iraçabal, en su calidad de Director General (S) del Consejo para la Transparencia.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico (S) de este Consejo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparos C287-13 y C288-13 presentados por don Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Municipalidad de Copiapó.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo el 08 de marzo de 2013, por don Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Municipalidad de Copiapó, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado conjunto al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 188, de 16 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, mediante comunicación telefónica sostenida el 13 de mayo de 2013 con el solicitante, éste dio cuenta de las respuestas a sus solicitudes de información que le ha enviado el Municipio.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C287-13 y C288-13 deducidos por don Wilfredo Cerda Contreras, ambos en contra de la Municipalidad de Copiapó, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó que: a) Entregue al reclamante la información singularizada en el literal a) del numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión, o acredite haber realizado la entrega efectiva de la misma si así procediera. Asimismo, hacer entrega de lo requerido en el literal b) del numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión; b) Cumpla dichos requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó: a) No haber dado respuesta dentro de plazo a la solicitud de información que dio origen al amparo Rol C287-13, de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, con lo cual ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad; b) El modo en que tramitó la solicitud de información que motivó el amparo Rol C288-13, el que implicó una transgresión al principio el principio de facilitación contemplado en el literal f) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, conforme lo razonado en el considerando 5° del presente acuerdo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Wilfredo Cerda Contreras, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó.

b) Amparo C345-13 presentado por don Esteban Campillay Castillo en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue



presentado ante este Consejo el 25 de marzo de 2013, por don Esteban Campillay Castillo en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Vialidad del MOP, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 4679, de 23 de abril de 2013. Agrega que en respuesta a un requerimiento de este Consejo, relativo al estado procesal de la investigación sumaria cuya copia se solicita, el enlace del órgano reclamado remitió copia de la resolución N° 6949, de 10 de diciembre de 2012, de la Dirección de Vialidad del MOP, que ordenó instruir el mencionado procedimiento disciplinario.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar por inadmisibles los requerimientos contenidos en los literales b) y c) de la solicitud de información, por tratarse de requerimientos efectuados en ejercicio del derecho de petición; 2) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Esteban Campillay Castillo, en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 3) Requerir al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que: a) Entregue al reclamante copia de la investigación sumaria ordenada instruir por ese órgano mediante resolución N° 6949, de 10 de diciembre de 2012, debiendo tarjar previamente aquellos datos personales de contexto que se contengan en ellos, de conformidad con lo indicado en el considerando 10° de la presente decisión; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Representar al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo



11 del mismo cuerpo legal, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 5) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Esteban Campillay Castillo, y al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

c) Amparo C360-13 presentado por don Víctor Molina Augier en contra de la Municipalidad de Puchuncaví.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de marzo de 2013, por don Víctor Molina Augier en contra de la Municipalidad de Puchuncaví, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 246, de 19 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Víctor Molina Augier, en contra de la Municipalidad de Puchuncaví, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví: a) Hacer entrega al reclamante de la información detallada en el numeral 1° de la parte expositiva de la presente decisión, relativos al permiso de edificación N° 149, de 4 de octubre de 2012, correspondiente a una edificación del sector de Marbella; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de



Puchuncaví que al no haber dado respuesta dentro de plazo a la solicitud de información del requirente de conformidad al artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha vulnerado dicha disposición, y asimismo, ha transgredido el principio de oportunidad, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para evitar que dicha situación se reitere en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Víctor Molina Augier, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puchuncaví.

d) Amparo C346-13 presentado por doña Genoveva Bustamante Torres en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Valparaíso e ingresado a este Consejo el 25 de marzo de 2013, por doña Genoveva del Carmen Bustamante Torres en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Atacama, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de Atacama, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 803, de 16 de abril de 2013. Agrega que por correo electrónico de 29 de abril de 2013, se consultó a la solicitante si había recibido la información de parte del órgano, quien respondió por la misma vía, el 2 de mayo de 2013, indicando que lo recibido no correspondía a la información solicitada. Expone, que se solicitó a la Comisión de Medicina Preventiva y de Invalidez (COMPIN) de la Región de Atacama, se sirva remitir determinados antecedentes, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 06 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Genoveva Bustamante Torres en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, en base a los fundamentos antes expresados; 2) Requerir a la Sra. Secretaria



Regional Ministerial de Salud de Atacama que: a) Entregue a la reclamante copia del listado maestro a que se refiere el considerando 4° de la presente decisión (letra a) de la solicitud); copia de las licencias médicas rechazadas por la COMPIN, del período agosto de 2009 a abril de 2012; y copia de la información requerida en el literal c) de la solicitud; entrega que deberá realizarse en los términos señalados en el considerando 8° del presente acuerdo; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de Atacama no haber dado respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Genoveva Bustamante Torres y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama.

e) Amparo C400-13 presentado por doña Janice Bustamante Arancibia en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 04 de abril de 2013, por doña Janice Bustamante Arancibia en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 712, de 22 de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo se contactó, vía telefónica y por correo electrónico, con el enlace de la Municipalidad de San Antonio, órgano al que se derivó la



solicitud de información, a fin de requerir mayores antecedentes al respecto, quien respondió mediante correo electrónico de 7 y 8 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Janice Bustamante Arancibia, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, en virtud de los fundamentos expuestos, dando por cumplida la obligación de informar de la reclamada, aunque de manera extemporánea; 2) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo legal, como asimismo haber efectuado una derivación improcedente de la misma, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reiteren estos hechos; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso y a doña Janice Bustamante Arancibia, remitiendo a esta última además copia de los descargos del órgano reclamado.

f) Amparo C284-13 presentado por don José Muñoz Guerrero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de marzo de 2013, por don José Muñoz Guerrero en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud Región del Maule, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 961, de 18 de abril de 2013.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por José Muñoz Guerrero, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada en forma extemporánea, la información requerida en el literal b) de la solicitud; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, lo siguiente: a) Entregar al reclamante la totalidad de los documentos en que consten las fiscalizaciones efectuadas entre el 01.01.2012 y el 31.12.2012, a los comerciantes ambulantes que expenden pescados y mariscos, requerida en el literal a) de la solicitud, debiendo resguardar aquellos datos personales de contexto a que se hace referencia en el considerando 4° del presente acuerdo. En el evento de no disponer de otras actas distintas a las ya entregadas, informar expresamente dicha circunstancia al peticionario; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule, lo siguiente: a) No haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo legalmente establecido, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal; b) Haber entregado copia de las fichas de fiscalización, sin haber aplicado el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, a fin de proteger los datos personales de contexto que figuraban en dicho documento, a efecto que adopte las medidas necesarias con el objeto que en lo sucesivo no se reitere dicha circunstancia; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don José Muñoz Guerrero y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule.



g) Amparo C378-13 presentado por doña Rosa Zevallos Zúñiga en contra de la Municipalidad de Pudahuel.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 02 de abril de 2013, por doña Rosa Zevallos Zúñiga en contra de la Municipalidad de Pudahuel, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, quien no ha evacuado sus descargos y observaciones a la fecha de resolución del presente amparo, no obstante habersele otorgando un plazo excepcional de 3 días para ello.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Rosa Zevallos Zúñiga, en contra de la Municipalidad de Pudahuel, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, lo siguiente: a) Proporcionar a la reclamante la información solicitada conforme con lo prevenido y lo indicado en los considerandos 3° y 8°, respectivamente, del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, que al no dar respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente,



notificar la presente decisión a doña Rosa Zevallos Zúñiga y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel.

2.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C221-13 presentado por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de febrero de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora General de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 312, de 19 de marzo de 2013. Agrega que este Consejo solicitó a la Directora General de Obras Públicas que complementara sus descargos, lo que fue realizado mediante Ordinario N° 403, de 08 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en que se acumulen los amparos Roles C221-13 y C477-13, a fin de que ambos sean resueltos de manera conjunta.

b) Amparo C361-13 presentado por la Asociación Nacional de Funcionarios Ingenieros del Ministerio de Obras Públicas en contra de la Subsecretaría de Obras Públicas.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el



amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de marzo de 2013, por don Manuel Carracedo Contador y don Mario Maureira Frazier en contra de la Subsecretaría de Obras Públicas, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 1.031, de 23 de abril de 2013, suscrito por la Jefa de Unidad de Relación Ciudadana y Gestión de Información Ministerial de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en que se acumulen los amparos Roles C361-13 y C568-13 una vez ingresados a este Consejo los descargos de la Subsecretaría de Obras Públicas en esta última reclamación, a fin de que ambos sean resueltos de manera conjunta.

3.- Varios

a) Presentación de Estudio de Funcionarios Públicos.

La Sra. Carolina Maturana, Responsable de la Unidad de Estudios y el Sr. Juan Ignacio Alarcón, abogado de la Unidad de Normativa, exponen los principales resultados del Estudio Nacional de Funcionarios Públicos-2012.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y solicitan relevar la información a nivel periodístico por parte de la Unidad de Comunicaciones, programándolo para la semana del 27 de mayo de 2013.



b) Aprobación de Oficio sobre la Prueba de Selección Universitaria.

El Sr. Juan Ignacio Alarcón, abogado de la Unidad de Normativa y Regulación expone la versión final del Oficio sobre la Prueba de Selección Universitaria (PSU) dirigida por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) de la Universidad de Chile, en conjunto con el Comité Técnico Asesor de la prueba de selección universitaria (PSU) del Consejo de Rectores y el Ministerio de Educación. Se da cuenta del cumplimiento de las sugerencias indicadas por el Consejo Directivo al texto, en la sesión anterior.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la versión presentada del documento, acordando el envío del Oficio correspondiente.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/dgp

